



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5132-SPA-3798

Folio: PAOT-05-300/200-

16049

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5132-SPA-3798**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) dos perros de raza pitbull desde hace tres años, ya que llevan un lapso de tiempo viviendo en la azotea (...) corren el peligro de caer, además no se les proporciona alimento ni agua (...) están muy delgados, además no cuentan con algún lugar donde resguardarse de los cambios climáticos, en estos meses se la pasan mojándose bajo la lluvia (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Volcán Agua, número 47, colonia El Mirador 2^a Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

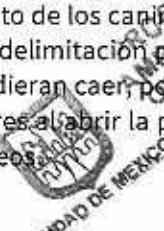
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Avenida Volcán Agua, número 47, colonia El Mirador 2^a Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el inmueble que nos ocupa, constatando la existencia de dos ejemplares caninos de raza pitbull en la azotea, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, deambulando libremente, contaban con una casa de plástico y una lona para su alojamiento, recipiente de agua a libre acceso. El lugar se encontraba limpio sin presencia de heces u orina, la persona responsable refirió que los caninos fueron rescatados de situación de calle y son alimentados de pollo y croquetas 2 veces al día, el comportamiento de los caninos no denotaba estrés, no obstante no conviven con personas ajenas al inmueble, la azotea tenía una delimitación por medio de una barda y una cerca hecha de objetos de madera lo cual impedia que los ejemplares pudieran caer, por ultimo el responsable menciono que se encontraban en la azotea debido a que en ocasiones anteriores al abrir la puerta salían corriendo, por lo que actualmente querían evitar accidentes, pero se les proporcionan paseos.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5132-SPA-3798

Folio: PAOT-05-300/200-

16049

-2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforma derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el inmueble ubicado en Avenida Volcán Agua, número 47 colonia El Mirador 2^a Sección, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de dos ejemplares caninos de raza pitbull en la azotea, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, deambulando libremente contaban con una casa de plástico y una lona para su alojamiento, recipiente de agua a libre acceso. El lugar se encontraba limpio sin presencia de heces u orina, la persona responsable refirió que los caninos fueron rescatados de situación de calle y son alimentados de pollo y croquetas 2 veces al día, el comportamiento de los caninos no denotaba estrés, no obstante no conviven con personas ajenas al inmueble, la azotea tenía una delimitación por medio de una barda y una cerca hecha de objetos de madera lo cual impedía que los ejemplares pudieran caer, por último el responsable mencionó que se encontraban en la azotea debido a que en ocasiones anteriores al abrir la puerta salían corriendo, por lo que actualmente querían evitar accidentes, pero se les proporcionan paseos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

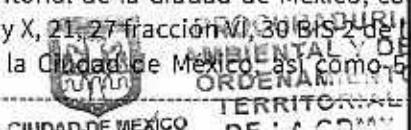
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como en la fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF.PROCURADORA@paot.org.mx
KEM/HAGM/AE/2022

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS